



PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: JAIRO LEANDRO MORENO ALVARADO
DEMANDADO: ADRIANA FERNANDA MORENO OCAMPO
RADICADO: 2019-00389-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 2 de mayo de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que aparece petición pendiente por resolver. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Se procede a resolver la petición elevada el 19 de abril del año en curso, por la apoderada del señor JAIRO LEANDRO MORENO ALVARADO:

I. Revisado el proceso, se advierte que no se decretó medida cautelar alguna sobre el embargo del salario del señor JAIRO LEANDRO MORENO ALVARADO; lo dispuesto sobre el salario, es el descuento por nómina de la cuota alimentaria provisional señalada en providencia del 23 de enero de 2020, la cual rigió hasta diciembre de 2020, teniendo en cuenta lo acordado por las partes en audiencia celebrada el 2 de diciembre de 2020; razón por la que debe levantarse esa medida de descuento.

Por lo anterior, se dispone **LEVANTAR** la orden de descuento de la cuota alimentaria provisional señalada a cargo del señor JAIRO LEANDRO MORENO ALVARADO, con CC No. 86.083.394, decretada en auto del 23 de enero de 2020. **Ofíciense** en tal sentido al pagador del Ejército Nacional. La parte interesada deberá diligenciar el oficio.

II. A efectos de establecer qué dineros deben ser devueltos al demandado, se ordena oficiar al pagador del Ejército Nacional para que se sirva indicar el valor descontado al demandado JAIRO LEANDRO MORENO ALVARADO, por concepto de cuota alimentaria provisional, a partir de enero de 2021 a la fecha. La parte interesada deberá diligenciar el oficio.

III. De otro lado, como quiera que mediante providencia del 2 de diciembre de 2020 se decretó el divorcio del matrimonio entre los señores JAIRO LEANDRO MORENO ALVARADO y ADRIANA FERNANDA MORENO OCAMPO, declarando como consecuencia la disolución de la sociedad conyugal, se tiene que los dineros devengados por los ex cónyuges a partir de esa fecha, no hacen parte del haber social, por lo tanto, no hay lugar a mantener vigentes las medidas cautelares decretadas sobre el 50% de las prestaciones sociales, cesantías y subsidio familiar que recibe el señor JAIRO LEANDRO MORENO ALVARADO .

Por lo anterior, se ordena el **LEVANTAMIENTO** de embargo y retención del 50% de las prestaciones sociales, cesantías y subsidio económico del señor JAIRO LEANDRO MORENO ALVARADO, con CC No. 86.083.394; medida cautelar decretada en auto del 23 de enero de 2020. Ofíciense en tal sentido al pagador del Ejército Nacional. La parte interesada deberá diligenciar el oficio.

IV. Ofíciense al pagador del Ejército Nacional para que, además de certificar los valores descontados al demandado JAIRO LEANDRO MORENO ALVARADO, por concepto de cuota alimentaria provisional, certifique por separado,



PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: JAIRO LEANDRO MORENO ALVARADO
DEMANDADO: ADRIANA FERNANDA MORENO OCAMPO
RADICADO: 2019-00389-00

qué dineros ha descontado mes por mes, por concepto de prestaciones sociales, cesantías y subsidio familiar, a partir de enero de 2021 a la fecha.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 019 del 23 de mayo de 2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ

Secretaria